

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ	CASTELLANOS RUIZ, Gregorio,
	<i>Compendio histórico sobre las</i>
	<i>fuentes del derecho. . . . .</i>
	211

CASTELLANOS RUIZ, Gregorio, *Compendio histórico sobre las fuentes del derecho* (3a. ed.), México, Consejo Editorial del Gobierno del Estado de Tabasco, 1979, p. 384.

El gobierno del Estado de Tabasco volvió a editar el libro que el licenciado Gregorio Castellanos Ruiz publicara en San Juan Bautista, hoy Villahermosa, en el año de 1896.

Trátase de una obra de gran importancia histórica, pues es uno de los primeros libros de historia del derecho mexicano, ya que si bien la mayoría de los textos jurídicos del siglo XIX contenían grandes porciones de antecedentes históricos, realmente no se escribieron obras exclusivamente históricas. Por otro lado, aunque el libro del licenciado Castellanos Ruiz tuvo una circulación reducida en el sureste mexicano y más particularmente en el Estado de Tabasco, ello no resta la importancia intrínseca de ser uno de los primeros textos que sobre esa disciplina se escribiera en la República mexicana.

Por otro lado, para analizar el verdadero valor de ese libro no podemos juzgarlo con criterios académicos del último cuarto del siglo XX tratándose de una obra escrita hace 100 años, cuando la bibliografía era escasísima, lo cual se agudizaba más en una ciudad tan lejana de la capital y con comunicaciones tan deficientes como lo era San Juan Bautista. Con ello queremos señalar que el texto que reseñamos no es un libro de consulta vigente en nuestros días, sino un testimonio historiográfico jurídico de primerísimo orden.

En este orden de ideas, lamentamos que el consejo editorial del gobierno de Tabasco no haya encargado un estudio, a manera de prólogo, en el que se analizara y valorara la importancia y trascendencia del *Compendio histórico* de Gregorio Castellanos, de tal suerte que el lector poco versado en la historia del derecho no pueda confundirse en cuanto a los verdaderos objetivos de la reedición de ese libro. De igual manera, se nota que en la edición moderna pusieron una nueva foliación, pero desgraciadamente no coincide con el índice.

No está por demás destacar el inestimable servicio que el gobierno tabasqueño ha prestado a los estudiosos del derecho y de la historia,

con la publicación en facsímil del libro que reseñamos, pues independientemente de la absoluta imposibilidad de conseguirlo en el mercado, es una obra que hasta ahora era desconocida por la mayoría de especialistas de la materia.

Inicia el trabajo con una relación sucinta de las fuentes del derecho romano, capítulo lógico e imprescindible si queremos hacer una historia de nuestro derecho, la cual encuentra precisamente sus antecedentes más remotos en el derecho romano.

El segundo gran elemento que vino a integrar la tradición jurídica del mundo occidental, junto con el derecho romano, fue el sistema jurídico canónico, lo que precisamente examinara Castellanos Ruiz en el segundo capítulo titulado: "Elemento cristiano". Lo propio podemos señalar del derecho bárbaro, del cual trata el tercer capítulo de la obra.

Acorde con el afrancesamiento imperante en México, a finales del siglo XIX y principios del XX, la nación francesa llamaba poderosamente la atención como modelo a seguir y sus instituciones como las más dignas para ser imitadas. De esta forma, en el capítulo cuarto se analiza la evolución del derecho francés. Mayor razón le asistía cuando incluye un capítulo de historia del derecho español, en donde llama la atención, en uno de sus incisos (el los llama capítulos), de las universidades.

En el capítulo sexto trata ya en particular el desarrollo del derecho en México, analizando la época colonial y el período que corrió desde la independencia hasta la aparición de los primeros códigos; luego habla del proceso de redacción de los códigos civil, de procedimientos civiles, penal y de procedimientos penales del Distrito Federal y territorio de Baja California; después algunos estatales y concluye —como es lógico— con el Estado de Tabasco.

Don Gregorio Castellanos Ruiz, además de ser profesor de historia del derecho en el Instituto "Juárez" de la capital tabasqueña, profesó la cátedra de derecho mercantil, lo cual nos explica el porqué incluyó un amplio y bien documentado —hasta donde entonces era posible— capítulo de la historia del derecho mercantil, desde la antigüedad hasta la época moderna, pasando por la legislación marítima general y mexicana, el Código francés y los códigos que de él se derivaron como los que no, para terminar con los que entonces no tenían código.

Por último, incluyó un estudio monográfico de la abogacía entre los romanos. Finaliza el libro con un resumen esquemático del mismo que evidentemente tuvo que ser de gran utilidad para sus alumnos.

No queremos terminar esta pequeña reseña sin dejar de felicitar a los editores de este libro, que por las razones antes apuntadas viene a cons-

tituir un gran aporte para el acervo cultural jurídico histórico mexicano. Felicitación que se transforma en homenaje a un culto mexicano que tuvo el valor de ser pionero en la historia del derecho mexicano; el licenciado don Gregorio Castellanos Ruiz.

José Luis SOBERANES FERNÁNDEZ

DEVLIN, Lord, *The Judge* (Oxford University Press, 1979).

Patrick Devlin fue magistrado (*justice*) de la *High Court* en la *Queen's Bench Division* de 1948; *Lord Justice of Appeal* de 1960 a 1961 y *Lord of Appeal in Ordinary* de 1961 a 1964; ha sido *Master of the Bench* y tesorero de Gray's Inn; actualmente es juez del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo. Lord Devlin es autor de varios trabajos, de entre los cuales destacan: *The Criminal Prosecution in England* y *The Enforcement of Morals*.

*The Judge* recoge varias conferencias dictadas por Lord Devlin, entre 1975 y 1978. El célebre juez inglés se pregunta: ¿qué papel juega el juez en el gobierno de la comunidad?, ¿que servicios le proporciona?, preguntas que están más cerca de la ciencia política que de la jurisprudencia. La mayor parte de la exposición son reformulaciones de las conferencias; sin embargo, Lord Devlin se permite digresiones para esclarecer los problemas y dar continuidad a los capítulos.

El primer capítulo se refiere al problema de los jueces como creadores del derecho. Lord Devlin se pregunta: ¿deben los jueces crear derecho, ser reformadores del derecho e, incluso, reformadores sociales? Lord Devlin encuentra que, en años recientes, cantidades de escritores han criticado el sistema judicial inglés por su "apatía"; reclaman un sistema judicial dinámico o, al menos, activo, presto a desarrollar el derecho. Lord Devlin señala que detrás de estas ideas se maneja una presunción que es hecha con facilidad, a saber: juzgar y crear derecho son más o menos lo mismo; un buen juez debe ser un buen creador del derecho (legislador); las dos actividades exigen las mismas cualidades. Lord Devlin cuestiona esta presunción y comienza por distinguir entre juzgar y crear derecho. Primeramente se refiere a la creación del derecho. Un dato importante al respecto es la idea del *consensus*. Las nuevas tendencias tienen que robustecerse antes de "forzar" una entrada en el derecho. Cuando son admitidas y absorbidas en el *consensus*, el sistema jurídico debe extenderse para admitirlas; asimismo debe contraerse para expulsar las antiguas tendencias que han perdido el *consensus* del que gozaban. Observa Lord Devlin que en una sociedad libre el progreso de una nueva idea que va de una simple simpatía al apoyo de una mi-